



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00322-00.

Mediante proveído adiado a 14 de septiembre hogaño, se conminó a la incoante, a fin de que indicara lo acaecido con el motivo que dio lugar a la paralización del derrotero impartido, sin que, hasta la presente data, la nombrada convocante hubiera emitido pronunciamiento sobre el particular.

Por lo tanto, la Célula Judicial **requiere nuevamente** a la accionante para que, dentro del término de **5 días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, informe lo que ocurrió con el móvil en que se fundó la suspensión de este derrotero adjetivo, en aras de establecer si ha de continuarse con dicho procedimiento.

En seguida, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas brindadas por los organismos crediticios BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, en torno a la situación de la figura precautoria decretada en su momento.

Sin embargo, se observa que la firma financiera AV VILLAS, en lo absoluto ha proferido la respuesta que le concernía sobre ese particular, a pesar de que se le conminó con tal objetivo, mediante el competente oficio (repositorios 47 y 48 del paginario digital).

Bajo estas premisas, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará por segunda vez un mensaje de datos con destino a dicha organización**, con miras a lograr el cometido planteado, el que deberá materializarse por aquel banco en el interludio de **5 días**, computados desde el recibimiento del señalado comunicado, **so pena de imponerse las multas de rigor y compulsarse copias ante la autoridad competente, con miras a que se investigue lo acontecido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba7b5d871bee7a09ed3cd5a650080be8e8607a8283b5ab41fb333f9ede5cd9a**

Documento generado en 06/10/2022 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>